



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000685 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 DIC 2014

**VISTO:** El Informe N° 014-2014/GOB.REG.TUMBES-GRDS-GR, de fecha 07 de octubre del 2014 y Acta de Reunión N° 014-2014 de la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Tumbes;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000340-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 18 de julio del 2014, se instaura proceso administrativo disciplinario contra el **CPC. JAVIER MENESES RUJEL**, Ex Jefe de la Oficina Regional de Administración, **CPC: JACKELINE CORNEJO HIDALGO**, Jefe de la Oficina de Contabilidad, **CPC. GUNTHER HERRERA IZQUIERDO**, ex jefe de la Oficina de Tesorería, y Señor **LORENZO CHUNGA JIMENEZ**, ex jefe de la Oficina de Tesorería, por incurrir en supuesta falta de carácter administrativo al transgredir los Principios Éticos del Servicio Público previstos en los incisos 1, 2 y 3 del Artículo 6°, así como omitir con sus deberes previstos en los incisos 5 y 6 del Artículo 7° e incurrir en las prohibiciones previstas en el inciso 2 del Artículo 8° de la Ley N° 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, la instauración del proceso administrativo antes señalado, se debe a la existencia de un incumplimiento a la orden de embargo dispuesta por el Juez del Octavo Juzgado Civil de Lambayeque en los seguidos por FOGAPI contra FyS CCONVESEGE EIRL – Wilfrédo Medina Eguzquiza, que a consecuencia de la irresponsabilidad de los funcionarios y servidores habría generado una obligación de doble pago a cargo del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, mediante Informe N° 014-2014/GOB.REG.TUMBES-GRDS-GR, de fecha 07 de octubre del 2014 la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario – CEPAD del Gobierno Regional de Tumbes eleva a la Presidencia el Acta de Reunión N° 014-2014 en la que concluye que ha quedado acreditada la existencia de responsabilidad administrativa por parte de cada uno de los ex directivos o funcionarios investigados y que existe falta de carácter muy grave pasible de sanción administrativa, por los daños económicos ocasionados al Gobierno Regional de Tumbes; y recomiendan por unanimidad declarar prescrita la acción disciplinaria dirigida contra los funcionarios y servidores antes mencionados;



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000695 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 DIC 2014

Que, de la revisión de lo actuados en el presente proceso, y de conformidad con la opinión emitida por la CEPAD, se tiene que la autoridad competente ha tomado conocimiento mediante Acta de Gerentes de fecha 29 de agosto del 2012, de las supuestas faltas y que con fecha 14 de setiembre del 2012 se remitió todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme es de verse del Memorándum N° 149-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR, para su implementación y determinar las responsabilidades de los funcionarios incurso en los hechos, y no se apertura proceso dentro del plazo de ley;

Que, de lo actuado se advierte que hasta antes de la instauración del proceso administrativo que señala la Resolución Ejecutiva Regional N° 000340-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 18 de julio del 2014 ha transcurrido más de un año sin que se actué al respecto, por lo que el proceso instaurado ha caído en la figura de la prescripción, tal como lo prescribe el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que a la letra reza: **"El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"**;

Que, es necesario señalar, que en vía de defensa el administrado Lorenzo Chunga Jimenez ha invocado la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para que sea acogida por el titular de la entidad;

Que, dentro de este contexto, se advierte que el proceso administrativo disciplinario, no se ha instaurado dentro del plazo de ley, evidenciándose que a la fecha el caso materia de análisis ha prescrito; por lo cual, debe declararse la prescripción del presente proceso administrativo, ya que no cabe posibilidad para fijar sanciones en contra de los administrados investigados;

Que, sin perjuicio de declararse la prescripción del presente procedimiento sancionador, conviene puntualizar que se debe proceder conforma lo establece el Artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y tomar las acciones necesarias en contra de aquellos miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, presidida por ese entonces, por el Ing. ERLIN JIMENEZ PUSRIZAGA, que por su actitud silente e inactividad administrativa, infringieron e



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 00000685 -2014/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, 30 DIC 2014

inobservaron las funciones encomendadas por el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes,

Que, asimismo, es necesario se remita copia de todo lo actuado al Procurador Público Regional para que inicie las acciones legales que correspondan contra los ex funcionarios, funcionarios o servidores que incumpliendo una orden de embargo dispuesta por el Juez del Octavo Juzgado Civil de Lambayeque, en los seguidos por FOGAPI contra FyS CCONVESEGE EIRL – Wilfredo Medina Eguzquiza, sobre obligación de dar suma de dinero; los mismos que tuvieron pleno conocimiento de dicha medida cautelar por la suma de S/.411,943.54 nuevos soles a favor de FOGAPI, sobre los montos dinerarios que esta Entidad adeuda o pudiera adeudar en el cualquier por cualquier concepto a los ejecutados F&S CCOVENSEGE E.I.R.L. – Wilfredo Medina Eguzquiza; sin embargo lejos de cumplir con el embargo, los funcionarios o servidores procedieron a tramitar y consecuentemente a cancelar a favor de la mencionada empresa montos dinerarios conforme se sustenta con los comprobantes de pago que obran en lo actuado; estos hechos permitieron que el mencionado Juzgado ordene al Gobierno Regional de Tumbes cumpla con efectuar un nuevo pago a la orden de Juzgado por la suma de S/. 411,943.54 nuevos soles, como sanción, ello ha generado un perjuicio económico en contra el Estado ante un incumplimiento por parte de funcionarios y servidores;

Que, por estas consideraciones y estando a lo recomendado en el Acta de Reunión N° 014-2014 de la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Tumbes, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA,** la Acción Administrativa Disciplinaria en contra del **CPC. JAVIER MENESES RUJEL**, Ex Jefe de la Oficina Regional de Administración, **CPC. JACKELINE CORNEJO HIDALGO**, Jefe de la Oficina de Contabilidad, **CPC. GUNTHER HERRERA IZQUIERDO**, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, y **Señor LORENZO CHUNGA JIMENEZ**, ex jefe de la Oficina de Tesorería, respecto a las presuntas faltas administrativas a que se refiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 000340-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 18 de julio del 2014; por las razones expuestas en la presente Resolución.



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00000685 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 DIC 2014

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer, que la COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, dé inicio a las acciones administrativas que correspondan, en contra de los ex funcionarios, funcionarios y servidores de la Ex Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios año 2012, presidida por el Ing. ERLIN JIMENEZ PURIZAGADA, que permitieron la prescripción de la acción administrativa materia de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Remitir al Procurador Público Regional, copia de todo lo actuado, a fin de que inicie las acciones legales que correspondan contra los ex funcionarios, funcionarios o servidores que han causado perjuicio económico al Gobierno Regional de Tumbes, al haber generado una obligación de doble pago, como sanción, por incumplimiento de una orden judicial del Octavo Juzgado Civil de Lambayeque, en los seguidos por FOGAPI contra FyS CCONVESEGE EIRL – Wilfredo Medina Eguzquiza, sobre obligación de dar suma de dinero; por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE  
PRESIDENTE